

# BOLETIN OFICIAL

## de Mallorca.

NÚM.

275

### Artículo de oficio.

#### REAL AUDIENCIA DE MALLORCA.

*El Sr. Secretario de la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias en 8 del actual ha comunicado á esta Real Audiencia la orden cuyo tenor es como sigue:*

Escmo. Sr.—Con fecha 22 de octubre próximo se comunicó por el Ministerio de Gracia y Justicia al Escmo. señor Presidente del Consejo Real de España é Indias la Real orden siguiente.—Escmo. Sr.—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente.—Oido el dictámen de la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias, y el del Consejo de Gobierno en nombre de mi escelsa Hija Doña Isabel II, he venido en mandar. 1.º Serán secuestrados los bienes de todos aquellos que constare haber abandonado sus domicilios para incorporarse á las facciones. 2.º Las Justicias de los pueblos donde tuviesen bienes, abrirán desde luego bajo su responsabilidad, con citacion del Síndico Procurador general, una breve informacion sumaria, en la que de público ó por hechos determinados conste la fuga é incorporacion á las facciones. 3.º Las Justicias de los pueblos en que aquellos hubieren residido ó donde tengan bienes, formarán un inven-

tario de ellos con asistencia del Procurador Síndico general ante los escribanos del Ayuntamiento. 4.º Las Justicias en union con el Procurador Síndico general nombrarán bajo su responsabilidad, un depositario administrador de abono que afianzará suficientemente, y à satisfaccion del Subdelegado de Rentas del partido y percibirà el tanto que corresponda por la administracion. 5.º El administrador rendirà cada seis meses cuenta justificada à la justicia respectiva, y esta la remitirà con su dictàmen al Intendente de la provincia ó à quien haga sus veces, para su aprobacion. 6.º Los productos líquidos de los bienes secuestrados se pondrán cada seis meses à disposicion de la Intendencia respectiva ó autoridad que haga sus veces. 7.º De los rendimientos de los bienes secuestrados respectivamente se pagarán en su caso y con proporcion à la calidad de las personas, y al producto de aquellos los alimentos de la muger é hijos y demas à quienes segun derecho tuviese el prófugo obligacion de alimentar. 8.º Los rendimientos líquidos se aplicarán en la manera que yo tenga à bien disponer à la indemnizacion de daños causados por los rebeldes, al socorro de las familias de militares bizarros, de milicianos Urbanos y demas españoles que perezcan ó se inutilizen en la guerra contra los rebeldes, destinándose el residuo à la estincion de la deuda del Estado. 9.º En el hecho de incorporarse alguno à los rebeldes, perderà todas aquellas mercedes, títulos y dignidades, cuya privacion exija prévia formacion de causa. 10. Las disposiciones anteriores se entenderán sin perjuicio de las penas à que se hayan hecho acreedores por sus delitos. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario à su cumplimiento.—Està rubricado de la Real mano.—De órden de S. M. lo comunico à V. E. para inteligencia de la seccion de Gracia y Justicia y à fin de que disponga su circulacion.—Y habiéndose publicado y mandado cumplir la preinserta Real resolucion en el dicho Consejo Real y en la seccion de Gracia y Justicia; consiguiente à su acuerdo de 29 de octubre próximo lo traslado à esa Audiencia por mano de V. E. para su inteligencia y cumplimiento y para que lo haga circular à todos los pueblos de su distrito para el mismo fin.

*Y leida en el Acuerdo ordinario del dia de ayer se*

*mandó obedecer, guardar y cumplir, publicar y circular por medio del Boletín oficial para gobierno de las Justicias del territorio y su puntual cumplimiento. Palma 28 de noviembre de 1834.—Juan Antonio Perelló y Pou, escribano de Cámara.*

## GOBIERNO CIVIL DE LAS ISLAS BALEARES.

### CIRCULAR.

Todos los Ayuntamientos y demas cuerpos municipales de esta provincia en cuyo distrito haya establecida milicia Urbana, remitirán á este gobierno civil, para el dia 8 del actual precisamente los de la presente isla y los de Menorca é Iviza con toda la brevedad posible, un estado de fuerza de su respectiva Milicia de todas armas incluso gefes y oficiales que hay en ella, con distincion de armas, y espresion de si está formada en batallones, escuadrones ó compañías sueltas; del número de Urbanos que estan alistados para la movable á consecuencia de la Real órden de 19 de octubre último inserta en el Boletín oficial número 265; de los que no lo están, aunque no tienen armamento, del número de caballos disponibles, y del de hombres alistados, pero que aun no han recibido armamento. En los meses sucesivos, dichas corporaciones y las en cuyo distrito se establezca milicia Urbana, remitirán el prevenido estado para el dia 26 con presencia de todos los progresos y aumento que vaya recibiendo dicha fuerza. Palma 1.º de diciembre de 1834.—*Guillermo Moragues.*

Los Ayuntamientos de esta isla que dentro el preciso término de ocho dias contaderos desde esta fecha, no hayan satisfecho en la Administracion de Correos de esta capital, el importe del último trimestre de los Anales Administrativos, y en la Depositaria principal de Policía, lo que cada uno de ellos está debiendo por el compartimiento de los gastos del Sindicat, publicado en el Boletín oficial núm. 250, incurrirán en la multa de 200 rs. pagaderos de propio con inclusion del Secretario, que les exigiré sin otro aviso. Palma 2 de diciembre de 1834.—*Guillermo Moragues.*

*El Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia me ha remitido el edicto siguiente:*

Don Juan Antonio Castejon, Gobernador civil de la provincia de Valencia, encargado por S. M. de asegurar y conservar los muelles del puerto del Grao, ec.

Hago saber: Que debiéndose proceder en virtud de Real orden de 9 de julio último á la limpia del fondeadero de dicho puerto, y pareciendo conveniente que se verifique por medio de contrata pública, y que se adjudique en el postor mas ventajoso, se recibirán á este fin en la secretaría de este Gobierno civil las proposiciones que por nacionales ó extranjeros sean á ella dirigidas hasta 31 de enero de 1835, advirtiéndose que se han de conformar con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Será obligacion del empresario establecer y sostener á su costa y riesgo en el puerto del Grao de Valencia, uno ó mas pontones de vapor, de las dimensiones que mas le convenga, para el objeto á que han de ser destinados.

2.<sup>a</sup> Dicho ponton, ó pontones, deberán hallarse establecidos y en ejercicio antes de pasados los seis meses de haberse celebrado la contrata.

3.<sup>a</sup> La cantidad de arenas y fango que han de extraerse del puerto para darle un fondo conveniente, asciende, segun el cálculo del arquitecto Director, á unos cincuenta millones de pies cúbicos.

4.<sup>a</sup> La extraccion de estas arenas ó fango debe verificarse antes de pasados los tres años de haberse dado principio á los trabajos.

5.<sup>a</sup> Será obligacion del empresario trasladar las arenas y fango á la parte del Owest del fondeadero, á dos millas de distancia del Puerto, en el sitio llamado el Lazareto y á media milla de la lengua del agua hácia alta mar.

6.<sup>a</sup> El empresario deberá dar las fianzas suficientes para la seguridad del cumplimiento de la contrata.

7.<sup>a</sup> Las proposiciones por parte de los licitadores deben reducirse á la cantidad que se les ha de satisfacer por cada tonelada de veinte quintales valencianos de arena ó fango que se extraiga.

8.<sup>a</sup> Serán preferidos los que ofrezcan el precio menor, y

los que se comprometan á concluir la operacion en menos tiempo.

9.<sup>a</sup> Al fin de cada mes se satisfará al empresario cuanto resulte devengado á su favor.

10.<sup>a</sup> Para mayor satisfaccion de los empresarios quedarán obligados al cumplimiento de lo contratado los rendimientos de los arbitrios destinados á las obras del puerto.

Valencia 3 de noviembre de 1834.—Juan Antonio Castejon.—Andres Ruviano, secretario.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial y Diario balear para noticia de los que quieran tomar la empresa. Palma 28 de noviembre de 1834.—Guillermo Moragues.*

---

### VARIEDADES.

*Del estado actual de la Grecia, y de los medios de llegar á su restauracion, por Federico Thiersch, 2 tomos en 8.<sup>o</sup> Leipsik.*

(Concluye el segundo artículo.)

Sea como fuere, el advenimiento diplomático del Príncipe Othon no hacía mas que precipitar la caída del conde Agustin. Seria nunca acabar si me metiese á referir todas las precauciones que se trató de tomar contra la invasion de lá Morea por los disidentes.

Lo que nos parece en extremo curioso, y aun pudiera decirse dramático, es el papel que hizo nuestro respetable sabio; papel tan generoso como necesario é imprevisto sin duda, porque es imposible conservar la menor duda sobre las aserciones de Mr. Thiersch cuando nos protesta con tanta sinceridad que su ida á Grecia no tuvo ningún carácter diplomático. Desembocaban los romeliotas por todas partes sobre el Peloponeso: y tanto la diplomacia como el gobierno no hallaron otro dique que oponerles mas que la intervencion de Mr. Thiersch.

Al nombre del profesor, ábrense las puertas de las prisiones, y el anciano Mauro-Michalis, conmovido al verse puesto en libertad de un modo tan imprevisto, vuela á contener en persona las partidas del Magno, prontas á precipitar

se sobre la Argolide; al nombre del profesor, se bajan las barreras del itmo: los rebeldes, fieles vasallos de un Rey á quien no conocen todavía, admiten al pacificador en el seno de su asamblea; en ella encuentran Mr. Thiersch, juntamente con los mas acendrados sentimientos monárquicos una firme resolucion de acabar con el gobierno del conde Agustin; y Mr. Tiersch en resumidas cuentas, no puede menos de creer que los rebeldes tienen sobrada razon. Por mi parte soy casi en este asunto de la misma opinion que Mr. Thiersch; pero no me parece tan extraño que los residentes hayan mirado como una desercion premeditada, lo que no era otra cosa en el profesor que una conviccion determinada por la vista de las tropas romeliotas, y una conmocion causada por la nobleza de su actitud y la regularidad de su conducta. Mr. Thiersch deberia perdonar á los residentes un poquillo de rencor, al ver convertirse en humo la dictadura provisional del conde Agustin, asi como nosotros le perdonamos á él su aficion involuntaria á los sucesos que podian mejorar los asuntos de la monarquía bávara Grecia.

La marcha de los romeliotas desde Megara hasta las puertas de Argos no fue mas que un rápido triunfo; alli se dispararon algunos tiros por pura formalidad, y al dia siguiente el clero de Argos con cruz y estandartes felicitaban á su entrada á los caudillos de la faccion romeliota. De Argos á Nauplia la conmocion fue eléctrica, y ya el gobierno del conde Agustin, á pesar de sus tropas y el apoyo de los residentes, no existia sino en el nombre. Lo que mas importaba evitar era una colision armada entre los desesperados de la faccion vencida y los mas enojados del partido victorioso. Mr. Thiersch continuó haciendo su papel de árbitro, y esta vez si la necesidad le obligó tambien bastante suavemente á favorecer el movimiento romeliota, tuvo la preciosa gloria de impedir la efusion de sangre. En Nauplia, la desercion de los partidarios mas fieles del conde Agustin consumó la obra. Coletti, caudillo reconocido de los romeliotas, y que habia entrado en la plaza para tratar con el senado, fue llevado en triunfo por el pueblo, y el conde Agustin se embarcó durante la noche, dejando á los residentes y al senado muy embarazados acerca del papel que

debían hacer en presencia de un enemigo que ocho días antes no era otra cosa que un rebelde poco temible.

También fue el cielo el que los salvó en este conflicto de amor propio; con la mayor oportunidad cayó en sus manos el nuevo protocolo de 7 de marzo, escrito como el anterior en vista de acontecimientos apurados, y que recomendaba á los diplomáticos que favorecieran el establecimiento de un gobierno misto. Cuando los partidos se contrapesaban, un gobierno misto hubiera acaso bastado para neutralizar los elementos de discordia hasta la llegada de los gobernantes bávaros; ahora, la victoria del partido mas nacional, partido que habia ademas enarbolado altamente la bandera del Rey Othon, simplificaba la situación del país. La conducta de las tropas de Megara habia sido hasta entonces un modelo de patriotismo y disciplina. El Magno, Hydra y la Romelia estaban reunidas y formando una sola haz; lo restante del país no debia oponer resistencia alguna, y el partido de Capo d'Istria, desacreditado por las faltas de su caudillo, debia naturalmente sepultarse en la oscuridad. Colocotroni, su último apoyo militar, se habia encerrado en Caritene; y por lo pronto no podia volver á representar ningun papel, ni aun el que hizo antiguamente de capitán de ladrones. Pero la Conferencia habia decretado un mes antes que hubiese un gobierno misto. Veremos en el próximo artículo cuántos destrozos y dolores costó esta combinacion durante diez meses á la desdichada Grecia.

### *Idea de las cargas de la Irlanda, y estado moral y religioso de este país.*

La suerte de toda la Gran-Bretaña depende en el dia de la cuestion irlandesa. No nos pondremos ahora á discutir las numerosas dificultades que contiene esta cuestion, pero presentaremos á nuestros lectores algunos datos numéricos que les probaràn mejor que los mas sólidos argumentos la necesidad de una pronta reforma en Irlanda.

Habia en este país en 1851 7.761,401 habitantes; en el dia puede evaluarse la poblacion en 8 millones, de los cuales son protestantes 1.5000, y católicos 6.5000. Entre los pro-

testantes no hay mas que 6000 que pertenezcan à la iglesia anglicana; los demas, en número de 9000, son presbiterianos, metodistas ó miembros de las diferentes denominaciones, y pagan sus sacerdotes y los gastos de su culto. De modo que los católicos y los disidentes irlandeses, que forman un total de 7 millones de almas, sostienen ellos solos los establecimientos religiosos.

Examinemos ahora lo que pagan por él un catorceavo de la poblacion por los 6000 anglicanos. La iglesia anglicana de Irlanda percibe en diezmos, censos, arriendos ec. ec. una renta de 937,456 libras esterlinas (93.745,600 rs. vn.): por consiguiente cada anglicano de la Irlanda cuesta cerca de 160 reales por año para los gastos de su culto, y no paga mas que 12 rs.: el resto de la suma lo pagan los otros habitantes que no se aprovechan de las instrucciones de la iglesia anglicana.

Y no es esto todo. Las escuelas esclusivamente dirigidas en el espíritu del anglicanismo, y á que solo asisten los muchachos que pertenecen á esta comunión, ocasionan un gasto anual de 1.378,369 libras esterlinas (137.828,908 rs. vn.)

En fin, para sostener los monstruosos privilegios del anglicanismo se ve precisado el gobierno á sostener en Irlanda un ejército de 16 á 240 hombres, es decir la cuarta parte de todas las tropas pagadas por el tesoro del imperio británico en el mundo entero. (Los gastos anuales del ejército en Irlanda son de 1.025,621 libras esterlinas (102.562,100 rs. vn.)

Recapitulemos:

|                              |                |
|------------------------------|----------------|
| Gastos del culto. . . . .    | 93.745,600 rs. |
| Escuelas anglicanas. . . . . | 137.836,908    |
| Ejército de Irlanda. . . . . | 102.562,100    |
| <hr/>                        |                |
| Total. . . . .               | 334,144,608    |

De modo que los 6000 anglicanos de la Irlanda cuestan á la nacion para los gastos de su culto, directa ó indirectamente, la enorme suma de 334.144,608 rs., sin contar en esta evaluacion todos los gastos de justicia que acarrea el inmenso número de procesos que se ocasionan de los privilegios del anglicanismo. *(Se concluirá.)*

PALMA: por D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.